



ALCALDÍA DE
VALLEDUPAR
DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto No. 0472 DE 16 ABR 2025

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD Y SE RESTRINGE EL TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTE DE SEXO MASCULINO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

El Alcalde del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que les confieren los artículos 1, 2, 24, 95, 209 y 315 de la Constitución Política; La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016, y PISCC 2024 -2027, Resolución 2382 de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que: (...) *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Que de conformidad con el Artículo 2º Superior, “*Son fines esenciales del Estado: (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*”

Que en el artículo 24 de la Carta Política reconoce que (...) *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Que según el artículo 95 constitucional son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros. *Obrar conforme al principio de solidaridad social (...) Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales; (...) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; (...) Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...) y Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia (...).*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)*”

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 am - 1:00 pm & 3:00 pm - 6:00 pm

Valledupar-cesar.gov.co

@alcaldiaVpar

@alcaldiaVpar

@AlcaldiaVparOficial

Alcaldía de Valledupar

@alcaldiadevalledupar





Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)."

Que el artículo 315 ídem, señala que son atribuciones del Alcalde: (...)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; otorga a los alcaldes funciones para (...) Conservar el orden público y (...) Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público; igualmente, señala con relación al orden público, (...) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos 1 ; (...) Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". prevé: Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito ". e igualmente, estipula que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)

El artículo 2 ídem, define como "acompañante" a la Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor ". y define: (...) Cuatrimoto: Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos. (...) Motocarro: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos. Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el



conductor y un acompañante. Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, los alcaldes son autoridades de tránsito, así mismo, de conformidad con el artículo 119 ibidem, podrán (...) ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, **o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías** o espacios públicos, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que (...) Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código. (...).

Que el párrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que "Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, tramitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. (...)".

Que en el Plan Integral de Convivencia Ciudadana PISCC 2024 – 2027 evidencia un aumento en lo relacionado con hurtos situación que fue evidenciada en los espacios de participación "Tu palabra cuenta". Así mismo, el reporte del AISEC de la Policía Nacional 2024, revela que entre 2022 y 2023 hubo un incremento significativo en los registros de hurto a personas (17.62% con 652 registros más que el año anterior), en el hurto a comercio (2.2% con 20 casos), el hurto a motocicletas (19% con 98 casos), y en el hurto a residencias (10.3% con 35 registros).

Sin embargo, se reconoce para la misma temporalidad de análisis de este indicador, una reducción en otros tipos de hurto como el de automotores (que disminuyó un 14%), el hurto a bancos (que bajó un 100%) y el abigeato, que disminuyó un 40%. En cuanto a las características del hurto a personas en Valledupar, Según la Policía Nacional, entre 2022 - 2024 se registran 9.431 casos, los cuales según la Fiscalía General de la Nación, se presentan con mayor incidencia en la comuna 5. La motocicleta se convierte en el vehículo utilizado en la mayoría de los hurtos.

Que mediante Decreto No. 001407 del 30 de diciembre de 2024 "Por el cual se modifica la estructura orgánica de la administración central del municipio de Valledupar, se crea la secretaría de seguridad y convivencia y se dictan otras disposiciones", dentro de las funciones esenciales de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, se encuentran las de:

"4. Gestionar proyectos con los diferentes organismos e instituciones, en lo referente a la preservación del orden público y la mejora de los indicadores de seguridad y convivencia.

5



8. Ejercer la secretaría técnica de los Consejos de Seguridad, Comités Territoriales de Orden Público (CTOP), Comités Civil de Convivencia Ciudadana y Comités Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia del Fútbol Profesional de Valledupar (CLSCCFV), percibirlos en ausencia y/o delegación del Alcalde Municipal haciendo seguimiento a los compromisos establecidos por las autoridades asistentes y la misma Administración Municipal."

Que en reunión realizada el 11 de marzo de 2025, con participación de autoridades de Policía, Ejército Nacional, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Tránsito Municipal y Secretaría de Seguridad y Convivencia, se trató el tema parrillero hombre mayor de 14 años en el Municipio de Valledupar, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, indicando como uno de los elementos recurrentes utilizados para realizar actos delictivos la motocicleta.

De conformidad con lo expuesto se solicitó al comandante de la Policía Metropolitana ampliar la información que se tiene en la base de datos del observatorio del delito de la Seccional de Investigación Criminal MEVAP, sobre "Contextualización de los principales delitos de impacto en Valledupar registrado en motocicletas", lo anterior fue remitido mediante oficio GS-2025-015203-MEVAP, el día 21 de marzo de 2025, indicando que los delitos cometidos en motos son un problema creciente en varias regiones de Colombia, entre los delitos más comunes cometidos en motos se encuentran:

- *Homicidios: La mayoría de los homicidios en la ciudad se cometen en motocicletas.*
- *Atracos: Los atracos también son comunes en motos, y a menudo se utilizan para escapar rápidamente de la escena del crimen.*
- *Hurto de motocicletas: Aunque no es un delito cometido en motos, el hurto de motocicletas es un problema en Valledupar y a menudo se utilizan para cometer otros delitos.*

En Valledupar, los delitos cometidos en motos son un problema grave. Según la Fiscalía, el 95% de los homicidios y atracos en la ciudad se cometen en motocicletas. Esto ha llevado a las autoridades a tomar medidas para contrarrestar esta alta criminalidad, como intensificar los controles de motocicletas que circulan en la ciudad.

Con base en el análisis estadístico descriptivo con respecto a los principales delitos que tiene mayor impacto a la Seguridad pública con Información registrada en el aplicativo SIEDCO de la Policía Nacional en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre, comparativos años 2023 y 2024, se logró determinar que por las medidas adoptadas en la regulación de prohibición de parrillero hombre mayor de 14 años, se logró reducir la criminalidad.

Que el 27 de marzo de 2025, a las 09:00 horas se llevó a cabo en la Sala de Juntas de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, el Consejo de Seguridad en donde se aprobó mediante acta No. 4, la puesta en vigencia del "Decreto parrillero hombre mayor de 14 años".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Valledupar.



DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROHIBICIÓN PERMANENTE DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O PARRILLERO DE SEXO MASCULINO. Prohibir el transporte de acompañante y/o parrillero de sexo masculino mayor de 14 años, en toda clase de motocicletas de cualquier cilindraje en la ciudad de Valledupar, la restricción será de carácter permanente las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: EXCEPCIONES. Se exceptúan las medidas de seguridad de que trata el artículo primero del presente Decreto los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen motocicleta, cuatrimoto, moto triciclo o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del estado, organismos de socorro.
- Escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental o municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, periodistas, reporteros gráficos, comunicadores sociales, instructores de escuela de conducción que se encuentren en ejercicio de sus funciones y que acrediten su actividad.
- Supervisores de vigilancia privada debidamente identificados y uniformados.

ARTÍCULO 3°: SANCIONES. Sanciones. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo primero del presente Decreto será sancionado con multa de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberán ser consignados a favor del Municipio de Valledupar, en el rubro y cuenta bancaria que disponga la Secretaría de Hacienda Municipal para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos serán inmovilizados por violación al presente Decreto los cuales serán conducidos al parqueadero municipal de Valledupar y los costos de inmovilización y parqueo correrán a cuenta del conductor y/o propietario de la motocicleta, cuyos valores son los señalados en la Resolución No. 2382 de marzo de 2025, que serán consignados en la cuenta que disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento del ingreso del vehículo al parqueadero municipal deberá diligenciar un acta de inventario la cual deberá ser cotejada al momento de la salida de este. El parqueadero designado por la Secretaría de Tránsito será responsable por cualquier eventualidad que se presente con la motocicleta.

PARÁGRAFO TERCERO: El acompañante o parrillero también será objeto de la misma sanción según lo previsto en el Código Nacional de Convivencia y Seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 4°: DELEGACIÓN. Delegase a los Inspectores de Policía Urbanos adscritos a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que avoquen conocimiento dentro de sus competencias y lleven a cabo el procedimiento a los infractores de las medidas adoptadas



en el artículo primero del presente decreto, garantizando el debido proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de la multa aquí adoptada, se deberá adelantar audiencia pública según el procedimiento verbal abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

ARTÍCULO 5°: CONTROL. El control y vigilancia estará a cargo de la Policía Nacional y Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar, a través de los agentes de tránsito, poniendo en conocimiento al Inspector Urbano de Policía adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, los hechos cuando se infrinjan las restricciones del presente decreto, desde el marco de cada una de sus competencias.

ARTÍCULO 6°: VIGENCIA. Las medidas señaladas en el presente Decreto son de carácter transitorio y se extenderán por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 7°: DEROGATORIA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
Alcalde de Valledupar

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboro/Proyectó	Sofía Alvarado Prija	Abogada Contratista	
Revisó	Ricardo Rueda F	Abogado Contratista	
Aprobó	MG (N) Pedro Alfonso Bonilla Viquez	Secretario de Seguridad y Convivencia	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento con sus respectivos copiosos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Secretario de Gobierno del Municipio de Valledupar.

Archivado: Comunicaciones Oficiales 2024